

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21307 RESOLUCION de 31 de julio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 625/1992, promovido por «Reserva Mont Ferrant, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 625/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Reserva Mont Ferrant, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1991 y 31 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad «Reserva Mont Ferrant, Sociedad Anónima», declarar la nulidad por no ser conformes a derecho de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1991 y 31 de enero de 1992, y acordar la concesión a la actora de la marca número 1.276.332 mixta para productos de la clase 33. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21308 ORDEN de 15 de septiembre de 1995 por la que se modifica el artículo 4.º del Reglamento de la denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 14 de noviembre de 1991.

La Orden de 14 de noviembre de 1991 por la que se aprobó el Reglamento de Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, indica en su artículo 4.º.1, los municipios que integran la región determinada «Cava».

En cumplimiento del auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 1 de marzo de 1994, dispongo:

Artículo único.

A la relación de municipios que integran la región determinada «Cava», contenida en el artículo 4.º.1 del Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 14 de noviembre de 1991, se incorpora el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid 15 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

21309 ORDEN de 2 de agosto de 1995 por la que se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente como organización de productores de cítricos, a la sociedad agraria de transformación número 9.756 «Monduber», de Miramar (Valencia).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa al reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente como organización de productores de cítricos, según el Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo; el Reglamento (CEE) número 1193/90, del Consejo de 7 de mayo; el Reglamento (CEE) número 2602/90, de la Comisión, de 7 de septiembre, y el Decreto 652/1991, de 22 de abril, a favor de la sociedad agraria de transformación número 9.756 «Monduber», de Miramar (Valencia), y cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.

Se reconoce como organización de productores de frutas y hortalizas, y específicamente como organización de productores de cítricos, conforme al Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo; Reglamento (CEE) número 1193/90, del Consejo de 7 de mayo; el Reglamento (CEE) número 2602/90, de la Comisión, de 7 de septiembre, y el Decreto 652/1991, de 22 de abril, a favor de la sociedad agraria de transformación número 9.756 «Monduber», de Miramar (Valencia).

Artículo 2.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Real Decreto 1055/1995, de 23 de julio.

Artículo 3.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 2 de agosto de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.

21310 ORDEN de 11 de septiembre de 1995 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la SAT número 9.688 «Agricultores del Sureste», de Aguilas (Murcia).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Secretaría General relativa al reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Reglamento (Comunidad Económica Europea) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, el Real Decreto 1.101/1986 y el Real Decreto 509/1992, a favor de la SAT número 9.688, Agricultores del Sureste, de Aguilas (Murcia), cuyo ámbito de actuación supera el de una Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo primero.

Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al Reglamento (Comunidad Económica Europea) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, el Real Decreto 1.101/1986 y el Real Decreto 509/1992, a la SAT número 9.688, Agricultores del Sureste, de Aguilas (Murcia).

Artículo segundo.

La Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios procederá a su inscripción en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas según el Real Decreto 1.055/1995, de 23 de julio.

Artículo tercero.

La concesión de los beneficios en virtud del artículo 14 del Reglamento (Comunidad Económica Europea) número 1.035/72, del Consejo de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 11 de septiembre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmo. Sr. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios.